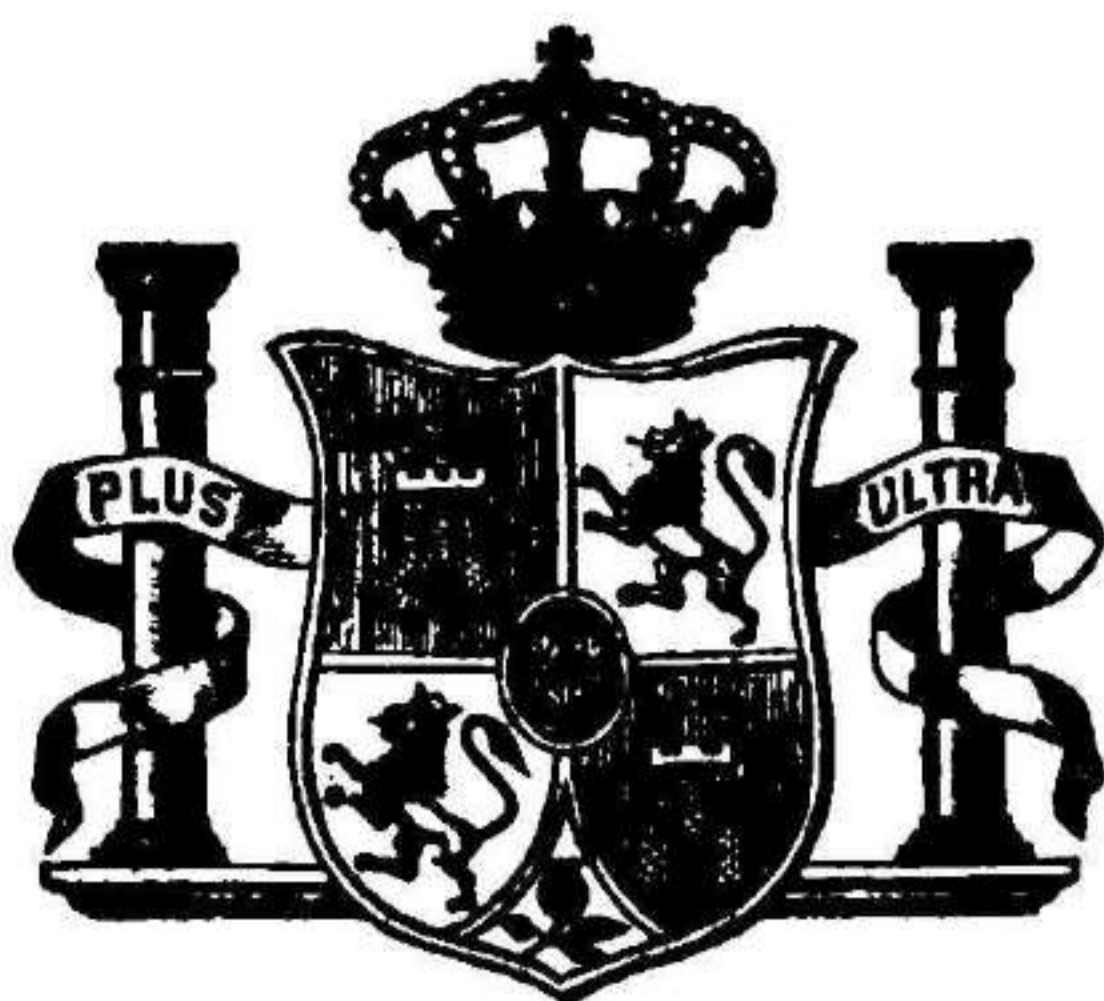


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Mayo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 *Gaceta* número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación.
Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

Provincia de Palencia

383. Cartero de San Cebrián de Mudá, soldado Lucio Borregón Herrero, con 6-0-9 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre por los motivos expresados en el núm. 20.)

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 12 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo

hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 11 del próximo mes de Junio, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 26 del mismo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40.)

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficinas principales de Correos darán cuenta, por oficio, de las tomas o nó de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º de Abril pasado (*Gaceta* núm. 91) a cuyo efecto se les concede un plazo de 10 días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid 9 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 11 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Premiá de Mar el nombrado y perteneciente al concurso convocado por Orden de 31 de Octubre de 1929, *Gaceta* de 1.º de Noviembre,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Manuel Vigas Montaña, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona), habiéndose tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta* del día 14 de Mayo).

Núm. 847

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 110.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de la Gobernación, a petición del Gobernador civil de Valladolid, respecto al alcance de la Real orden circular de 18 de Marzo próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 65), en cuanto se refiere a la incompatibilidad de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las Escalas activas para el desempeño de cargos como funcionarios de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la incompatibilidad que establece la Real orden circular de 18 de Marzo próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 65) se refiere única y exclusivamente a los cargos de Concejal y Diputado provincial,

pero no a los de funcionarios o empleados de Administración provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1930.—Berenquer.

Señor...

(*Gaceta* del día 13 de Mayo).

Ministerio de Justicia y Culto

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Ha llegado a conocimiento de esta Fiscalía que en algunos Juzgados de primera instancia se tramitan y resuelven expedientes de declaración de herederos abintestato de personas cuyo último domicilio no está dentro de la demarcación de dichos Juzgados.

La materia relativa a competencia de los Jueces y Tribunales es tan esencial, que la incompetencia del juzgador produce la nulidad de lo actuado y puede dar motivo a recurso de casación. Por ello es necesario recordar lo establecido en la legislación vigente cuando se observan prácticas que lo desvirtúan.

Ya en circular de esta Fiscalía de 10 de Julio de 1912, se procuró corregir el abuso de que los interesados en declaraciones de herederos abintestato acudieran con su petición a Juzgado de su preferencia, mediante una interpretación errónea de las disposiciones legales que definen la competencia jurisdiccional. Entonces se dijo que la declaración de herederos, la aprobación de operaciones particionales y los actos de jurisdicción voluntaria son diligencias en que no se plantea verdadera contención entre dos partes, y que el acudir a Juzgados elegidos por los solicitantes autoriza la sospecha de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respeto que a todos debe merecer la administración de Justicia y el estricto cumplimiento de la Ley.

En efecto; el artículo 56 de la vi-

gente ley de Enjuiciamiento civil dispone que será Juez competente para conocer de los *pleitos* a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél a quien los *litigantes* se hubiesen sometido expresa o tácitamente.

Estos términos demuestran cumplidamente que la Ley se refiere sólo a pleitos y a litigantes; es decir, a los casos en que exista contienda o litigio judicial.

Cuando no existen contendientes por ser unipersonal la gestión judicial, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o la declaración de herederos abintestato, la sumisión no puede crear la competencia, y es forzoso atenerse a las prescripciones legales sobre la materia, sin prorrogar la jurisdicción más allá de las mismas por la mera voluntad de los interesados.

Al Ministerio fiscal no puede ofrecer duda que el Juzgado competente para la declaración de herederos abintestato es el que ejerza jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, puesto que el artículo 63, número 5.º, de la ley procesal civil determina esta misma competencia en los juicios de testamentaria y en los de abintestato, y es indudable que uno de los periodos del juicio de abintestato es la declaración de herederos, conforme lo establece el título IX del libro II de la misma Ley al regular la materia en su sección segunda.

Es, pues, la Ley la que define la competencia, y al Ministerio fiscal incumbe su observancia velando por la pureza del procedimiento y evitando con su actuación que la voluntad de los interesados prevalezca sobre normas obligatorias de cumplimiento inexcusable, que, al declarar competente a un Juzgado, excluyen implícitamente a los demás para el conocimiento y resolución del asunto.

Los señores Fiscales deberán acusar recibo de la presente Circular tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, y cuidarán de que la misma se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Mayo de 1930.—
Santiago del Valle.

(*Gaceta* del día 14 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 852

Sanidad

CIRCULAR NÚM. 86

Habiéndose de proceder, por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, a echar en las aguas de las charcas inmediatas al Canal de Castilla, los pececillos conocidos con el nombre de «Gambusias» y el larvicida llamado «Verde Paris» con objeto de destruir las larvas de los anofeles, mosquitos transmisores del

paludismo, conocido vulgarmente con el nombre de calenturas; he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida en todo tiempo, la pesca del referido pececillo «Gambusia affinis» ya que se trata de un ser defensor de la salud del hombre, y por otra parte su pequeñísimo tamaño y la calidad de sus carnes hacen desearle como alimento.

2.º Aunque en la dosis que se echa en las aguas para matar las larvas de anofeles, no resulta el «Verde Paris» perjudicial para los animales, recomienda la Confederación del Duero que se abstengan de abreviar los ganados en aquellas charcas, en prevención de que por otra causa pudiese ocurrir cualquier accidente y se atribuyese erróneamente al «Verde Paris», que repito resulta inofensivo en la proporción a que se emplea.

Los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, darán cuenta al vecindario de esta Circular en la forma acostumbrada, y ellos y los agentes de la autoridad a mis órdenes, se encargarán de que por nadie se infrinja lo dispuesto en el número 1 de esta Circular.

Palencia 15 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 87

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Dueñas, me da cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Tomás Martín, manifestando que a las dieciocho horas del día 12 del mes actual, desapareció de su domicilio su esposa Amalia González Cacho, natural de Morales de Toro (Zamora) de 54 años de edad, pelo negro, tiene en la cara algunas heridas, viste bata azul, pañuelo negro a la cabeza, medias negras y alpargatas negras de goma.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca, y de ser habida, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al esposo que la reclama.

Palencia 16 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 88

El señor Alcalde de Respenda de la Peña, me manifiesta que se le ha presentado el vecino de Intorcisa, don Daniel Villalba, el cual dice que el día 7 del actual, se le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: edad siete años, pelo castaño, alzada regular, con una pinta blanca en la cabeza y trabada con una cadena.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Respenda, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 16 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 89

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado de cerda del pueblo de La Serna, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Porquerizas donde se alojan los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa.— El término municipal de dicho pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica.— Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929. Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos; suspensión de mercados de cerdos; destrucción por cremación de los que mueran y demás consignadas.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denuncián-

dome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 12 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 90

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, comunica a este Gobierno que el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, ha acordado convocar a todos los opositores aprobados en el primer ejercicio para que comparezcan a practicar el segundo, el jueves 22 del actual, a las nueve de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que residan en esta provincia.

Palencia 17 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE BALTANAS

TERMINO MUNICIPAL DE TARIEGO

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 9 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centi- áreas
Huerta (riego noria).....	U. ^a	3. ^a	438	2	73	62
Cereal seco.....	1. ^a	4. ^a	176	36	90	69
Idem id.....	2. ^a	6. ^a	144	92	86	50
Idem id.....	3. ^a	9. ^a	108	194	63	41
Idem id.....	4. ^a	12. ^a	76	94	60	54
Idem id.....	5. ^a	15. ^a	49	93	38	88
Idem id.....	6. ^a	18. ^a	34	88	22	02
Idem id.....	7. ^a	22. ^a	16	150	52	21
Idem id.....	8. ^a	25. ^a	8	506	48	67
Era.....	U. ^a	4. ^a	300	7	70	71
Viña.....	1. ^a	3. ^a	243	48	17	17
Idem.....	2. ^a	5. ^a	187	11	95	60
Idem.....	3. ^a	7. ^a	131	5	17	38
Frutales.....	U. ^a	5. ^a	341	1	63	70
Guindos.....	U. ^a	7. ^a	72	3	26	67
Arboles de ribera.....	1. ^a	8. ^a	43		32	92
Idem.....	2. ^a	10. ^a	23	4	62	17
Monte bajo (roble).....	U. ^a	2. ^a	7'20	353	01	17
Erial a pastos.....	1. ^a	2. ^a	5'65	1	17	95
Idem.....	2. ^a	3. ^a	3'64	296	45	50

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 12 de Mayo de 1930.— Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, José Vales Failde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial Permanente

Subasta

La Comisión provincial de esta Diputación, en sesión de 14 del actual, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para sacar a subasta los servicios de acopios y empleo de piedra machacada, con destino a la conservación del firme de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno (Sección de Astudillo a Melgar de Yuso), de 300 metros cúbicos de piedra caliza, en los kilómetros 3; otros 300 en el kilómetro 7 y otros 300 más en el kilómetro 8 y conservación de los 900 metros en firme consolidado, por un presupuesto de contrata de 13.144'50 pesetas (trece mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos).

Condiciones

1.ª La referida subasta se verificará el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, ante los señores Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue; y el designado por la Corporación, con asistencia también del Secretario de la misma, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, o sea el día 11.

2.ª Las proposiciones deberán dirigirse al Presidente de la Diputación, se extenderán en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales (de diez a catorce), hasta el día anterior a la subasta, o sea el 11 de Junio, acompañando otro pliego, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

3.ª La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 de los tipos de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que determina el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

4.ª Si resultaren dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el plazo de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriben, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

6.ª Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas, y demás consignado en el proyecto, y muy especialmente llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la certificación de la subasta, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas hábiles.

Palencia 16 de Mayo de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Mayo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de acopios y empleo de piedra machacada en la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno (Sección de Osorno a Melgar de Yuso), kilómetros 3, 7 y 8, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliego de condiciones respectivos, por la cantidad de... pesetas (en letra y número).

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril del año último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta, en sesión de 15 de Agosto siguiente, y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de dicho mes.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 851

Administración principal de Correos de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 13 del actual; se anuncia, con carácter urgen-

te, la subasta para la conducción diaria del correo entre la Estafeta de Aguilar de Campoó y la estación férrea de dicha localidad, en carruaje de tracción de sangre de cuatro ruedas, por tiempo de cuatro años, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y en las demás condiciones que se expresan en el pliego aprobado, que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y en la Estafeta de Aguilar de Campoó.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, deberán presentar sus proposiciones en papel de la clase sexta (3'60 ptas.), en las mencionadas Oficinas, durante las horas de servicio en las mismas y el último que será el día 31 del actual, hasta las diecisiete horas.

La subasta tendrá lugar en esta Principal, el día 5 de Junio próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 15 de Mayo de 1930.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Aguilar de Campoó, a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) ...pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Enrique Bergón Oltra, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a don Jesús Masa Nieto, han sido inscritas en este Registro, a favor de don Elías Masa Nieto, las siguientes fincas, sitas en término municipal de Baltanás.

1.ª Una tierra en el pago del Toril, de 26 áreas y 91 centiáreas, o 3 cuartas.

2.ª Otra en Valdealar, de 53 áreas y 82 centiáreas, o 6 cuartas.

3.ª Otra en Pigazo, de 35 áreas y 88 centiáreas, o 4 cuartas.

4.ª Otra en el páramo de los Cocos, de 17 áreas y 94 centiáreas, o 2 cuartas.

5.ª Otra en Valdeasturianos, de 31 áreas y 39 centiáreas, o 3 cuartas y media.

6.ª Otra en Picasancho, de 44 áreas y 85 centiáreas, o 5 cuartas.

7.ª Otra en la Cabaña-Alta, de 62 áreas y 79 centiáreas, o 7 cuartas.

8.ª Otra al mismo pago, de 53 áreas y 82 centiáreas, o 6 cuartas.

9.ª Otra en Carreherrera, de 13

áreas y 45 centiáreas, o una cuarta y media.

10. Otra al mismo pago, de 22 áreas y 42 centiáreas, o 2 cuartas y media.

11. Otra al pago de Valdealar, de 80 áreas y 73 centiáreas, o 9 cuartas.

12. Otra en Solacueva, de 53 áreas y 82 centiáreas, o 6 cuartas.

13. Otra en Valdehornillos, de 35 áreas y 88 centiáreas, o 4 cuartas.

14. Otra al páramo de los Angostillos, de igual cabida.

15. Y otra en Valdecerrajín, de igual cabida.

Las fincas antes dichas las adquirió don Jesús Masa Nieto, las cuatro primeras por compra a don Vicente Masa Calzada, y las once últimas por herencia del mismo don Vicente, y las tiene amillaradas en el apéndice de 1918 las que proceden de compra y en el de 1919 las que le pertenecen por herencia, según la certificación que ha servido como documento fehaciente.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 3 de Mayo de 1930.—Enrique Rergón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 846

Palencia

Requisitoria

Valdajos Sáez, Dionisio, de dieciséis años de edad, hijo de Miguel y Antonia, soltero, jornalero, natural de Palencia, cuyo domicilio se ignora, conocido por Guitarra y Torero, de estatura 1'500, color moreno, nariz recta, ojos castaños, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia, para notificarle auto de prisión provisional y ser reducido a ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, P. D., Emerenciano G. Antón.

Núm. 854

Frechilla

Requisitoria

Casado González, Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 3, bajo, últimamente en la calle de Columela, número 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, decretada en causa que se le sigue, con el número dos del año actual, por el delito de estafa, bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifica, de declararse rebelde.

Dado en Frechilla a primero de Mayo de mil novecientos treinta.—Emilio Dosal.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Arriba

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia a concurso interinamente y por el año en curso, la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El agraciado percibirá de los fondos municipales, al terminar sus actuaciones, la cantidad de 200 pesetas, con la obligación de responder de las partidas fallidas si las hubiere.

2.^a La recaudación de los repartimientos general de utilidades y de hierbas ascenderá aproximadamente a 7.000 pesetas.

3.^a El Ayuntamiento exigirá al que resulte nombrado, y si lo cree conveniente, la fianza en metálico de una cantidad aproximada a lo que importe la recaudación de un trimestre, y

4.^a Al hacer la entrega de las listas cobratorias, ingresará en arcas municipales 3.000 pesetas, señalando por lo menos un día por cada trimestre para hacer la cobranza.

Los que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente y en el plazo indicado.

Amayuelas de Arriba 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Lope Carbonell.

Astudillo

Se anuncia vacante, para su provisión interina, la plaza de guarda del monte de esta villa, dotada con el sueldo diario de 5 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Será obligación del agraciado mantener por su cuenta el caballo propiedad del Ayuntamiento.

2.^a La edad para solicitarlo será de 30 a 45 años.

3.^a Deberá reunir las condiciones que determina la ley de Guardería rural, y justificar haber sido guarda jurado de pinares o montes durante tres años, sin nota desfavorable.

Astudillo 15 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Carlos Aguado.

Autillo de Campos

Por fallecimiento del que los desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio con el haber anual de 600 pesetas por cada una de ellas, que cobrará el que resulte agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, imponiendo como obligación al agraciado la de fijar su residencia en este pueblo.

Los deberes y derechos que a los mismos corresponde serán los previstos en las Leyes y Reglamentos dictados y que en lo sucesivo se dicten y aprueben por este Ayuntamiento.

La escala de méritos que ha de reconocerse para la provisión como preferentes son:

1.^o Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo.

2.^o Justificar de haber publicado trabajos originales relacionados con la profesión.

3.^o Haber ingresado por oposición en cargos análogos.

4.^o Los restantes méritos que estime el Ayuntamiento como hoja de servicios, de estudios, etc., etc.

El plazo para la presentación de instancias, será el de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dirigidas a esta Alcaldía debidamente reintegradas.

El agraciado puede contratar las iguales con los labradores de este pueblo, por la asistencia y herrajes de 208 caballerías mayores y 37 menores.

Autillo de Campos 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Mariano Tejerina.

Villahán de Palenzuela

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Municipio, dotada con el 4 por 100 como premio de cobranza, con obligación de responder de las partidas fallidas si las hubiere, y se reserva el Ayuntamiento la facultad de exigir fianza al que resulte nombrado, si no ofrece garantía a la Corporación, se anuncia al público para su provisión.

Las instancias, reintegradas debidamente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Villahán de Palenzuela 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Salvador Escribano.

Villalcón

Don Esteban Duránte Tejerina, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villalcón.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta para la reparación del Cementerio de esta villa, hacer un depósito judicial y Cementerio civil, se anuncia para otra nueva, que tendrá lugar al siguiente de los ocho días que vea la luz el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la que será presidida por el señor Alcalde, primer teniente de Alcalde y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

El tipo de tasación, es el de 1.700 pesetas, y las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, sujetándose al modelo y pliego

de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Villalcón 15 de Mayo de 1930.—Esteban Duránte.

Requena de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuarias, se anuncian a concurso para su provisión, la primera, en propiedad y la segunda con carácter de interina, bajo las condiciones que determinan las vigentes Leyes y Reglamentos, advirtiéndose:

1.^o Que el sueldo de las referidas plazas es el de 600 pesetas cada una de ellas.

2.^o Que para la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el desempeño del cargo.

b) La antigüedad en el mismo sin nota desfavorable.

c) Los demás méritos que estime la Comisión permanente, como hoja de estudios, etc.

Las instancias de los aspirantes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Requena de Campos 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Julio Ruiz.

Baquerín de Campos

Don Francisco Merino Villamediana, Alcalde constitucional de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que a instancia de Justa Carrera García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Mariano Sánchez Carrera, alistado en el año de 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcial Sánchez Carrera, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Mariano y de Justa, nació en Baquerín de Campos, provincia de Palencia, el día 8 de Octubre de 1895, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Baquerín, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante

los últimos diez años del expresado Marcial Sánchez Carrera, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Baquerín de Campos 12 de Mayo de 1930.—Francisco Merino.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Collazos—1929.
Manquillos—1929.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 451 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villota del Duque.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Osorno.—Segundo trimestre, los días 30 y 31 del actual, de nueve a trece.

Villamuriel de Cerrato.—Guarda de campo y carruajes de lujo, primero y segundo trimestres, los días 23 y 24 del actual, de diez a dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Barruelo de Santullán.